

VISTO:

El Expte. D-215 iniciado por el Departamento Ejecutivo, por el que solicita la modificación de los incisos 4º), 12º) Punto III) por infringir Disposiciones de Higiene y Salubridad de la Ordenanza Multas por Contravenciones; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo deliberativo comparte los motivos argumentados por el Departamento Ejecutivo en el sentido de aplicar el máximo rigor en el control de las medidas sanitarias y de higiene en todo el proceso de comercialización de carnes en protección de la salud de nuestra población.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Modificar los incisos 4º) y 12º) del Punto III) por infringir Disposiciones de Higiene y Salubridad de la Ordenanza N° 0117-84 Multas por Contravenciones, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1º): ...

III) Por infringir Disposiciones de Higiene y Salubridad:

...

4) Por la falta de sello a todo animal faenado, será sancionado con el decomiso del producto sin más trámite, el que previa inspección veterinaria será destinado a Asilos, Hospitales o cualquier otra entidad de beneficencia pública.

Además del decomiso del producto se aplicarán las siguientes multas por unidad:

<i>Bovinos y porcinos adultos</i>	<i>Lts. 250</i>
<i>Ovinos y lechones</i>	<i>Lts. 84</i>
<i>Aves sin precintar</i>	<i>Lts. 14</i>

El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar los importes antes mencionados y además sancionar al infractor con la clausura del establecimiento por el término máximo de hasta 10 días, cuando por las circunstancias del caso resulte lo más conveniente a los intereses de la población.

En caso de reincidencia el Departamento Ejecutivo queda facultado para ampliar el plazo de clausura hasta un máximo de 30 Días, como asimismo a duplicar el monto original de las multas.

...

12) Todo contraventor que se sorprenda sacrificando animales para consumo en forma clandestina será sancionado con decomiso del producto sin más trámite, el que previa inspección veterinaria será destinado a asilos, hospitales o cualquier otra entidad de beneficencia pública.

Además del decomiso del producto se aplicarán las siguientes multas por unidad:

<i>Bovinos y porcinos adultos</i>	<i>Lts. 250</i>
<i>Ovinos y lechones</i>	<i>Lts. 84</i>
<i>Aves</i>	<i>Lts. 14</i>
<i>Equinos</i>	<i>Lts. 140</i>

El Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar los importes antes mencionados y además sancionar al infractor con la clausura del establecimiento por el término máximo de hasta 10 días, cuando por las circunstancias del caso resulte lo más conveniente a los intereses de la población.

En caso de reincidencia el Departamento Ejecutivo queda facultado para aplicar el plazo de Clausura hasta un máximo de 30 días, como asimismo a duplicar el monto original de las multas.

ARTICULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Octubre 20 de 1989.-

Registrado bajo el número: 0884-89